



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8118

Expediente N° 91-39228/2018 Preexistente.
Sancionada el 06/11/2018. Promulgada el 29/11/2018.
Publicada en el Boletín Oficial N° 20.397, del 03 de Diciembre de 2018.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese la obligación de todos los efectores de salud públicos y privados de notificar al Ministerio de Salud Pública el hallazgo de la Enfermedad Renal Crónica, debiendo practicar una evaluación con el objeto de realizar la detección temprana, el tratamiento oportuno y la notificación obligatoria.

(Artículo Modificado por art. 1° de la Ley N° 8469/2024)

Art. 2°.- Con el objeto de diagnosticar la enfermedad renal en forma temprana, se deben indicar los estudios complementarios, que se establezcan en la reglamentación, a los pacientes con factores de riesgo.

Art 3°.- Impleméntese acciones de promoción a través de la educación para la salud, prevención y control de factores de riesgo cardiovasculares a través del Ministerio de Salud Pública.

Art 4°.- El Ministerio de Salud Pública debe garantizar la capacitación de los profesionales médicos del primer nivel de atención para la pesquisa y la derivación oportuna al especialista nefrólogo de acuerdo a las guías de práctica clínica, basadas en la evidencia científica disponibles.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Mashur Lapad - Dr. Manuel Santiago Godoy - Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau -Dr. Pedro Mellado

SALTA, 29 de Noviembre de 2018

DECRETO N° 1396

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-39228/2018 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° **8118**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Mascarello - Simón Padrós

